



Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° 000042

Callao, 14 AGO. 2009

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión

fecha 14 AGO. de 2009 ; Aprobó la siguiente;

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en el artículo 40 señala que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley y en el artículo 69 inciso 2 señala que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo 3 establece que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por impuestos municipales, contribuciones y tasas; asimismo el artículo 60 señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF se aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuya Norma IV del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, las municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados, respecto de sus obligaciones nacidas como parte del incumplimiento de sus obligaciones de carácter tributarias y no tributarias, con la finalidad que los mismos cumplan con regularizarlas, teniendo en cuenta la capacidad contributiva de los vecinos de nuestra jurisdicción, involucrando un criterio de colaboración por parte de la Municipalidad con sus administrados, retribuyendo éstos con el cumplimiento de sus obligaciones con esta Comuna;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000197-2009, el mismo que aprobó el Programa de Beneficios Tributarios en el Cercado del Callao, el cual tiene como antecedentes el Informe N° 147-2009-MPC-GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, el cual hace suyo el Informe N° 1802-2009-MPC-GGATR-GR de la Gerencia de Recaudación, asimismo, el Memorando N° 1252-2009-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación que hace suyo el Informe N° 390-2009-MPC-GGAJC-SGCA, de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, todos favorables a la aprobación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL CERCADO DEL CALLAO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO

Establézcase en el Cercado del Callao el Programa de Beneficio Tributario, referida a la aplicación del descuento gradual de intereses moratorios, sobre las obligaciones que se encuentren pendientes de pago, en cualquier estado de cobranza; el mismo que estará dirigido a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago por concepto de los tributos municipales.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse al presente Programa de Beneficio Tributario, referida a la aplicación del descuento gradual de intereses moratorios, las obligaciones generadas al 31 de Diciembre del 2008, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aún cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio.

Artículo 3. FORMA DE PAGO

Para acogerse al presente Programa, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en especie, ni mediante transferencias y/o compensaciones.

Dicho pago puede ser efectuado al contado o en forma fraccionada, suscribiéndose el convenio de fraccionamiento correspondiente.

Artículo 4. PLAZO DE VIGENCIA

El presente Programa de Beneficio Tributario, entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicada la presente Ordenanza.

CAPITULO II DE LOS BENEFICIOS

Artículo 5. BENEFICIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE MANTENGAN OBLIGACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

- a) Si se opta por la cancelación al contado del total de la deuda tributaria acumulada hasta el 31 de diciembre del 2008, cualquiera sea su estado de cobranza, se otorgará al administrado un porcentaje de descuento de 60% hasta el 100% de los intereses moratorios generados.

- b) Si se opta por el pago de la deuda tributaria acumulada hasta el 31 de diciembre del 2008 en forma fraccionada y/o parcial mediante pagos a cuenta, cualquiera sea su estado de cobranza, se otorgará al administrado un porcentaje de descuento desde el 40% hasta el 80% de los intereses moratorios generados.

Artículo 6. DEL DESCUENTO GRADUAL DE LOS INTERESES GENERADOS Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE DISCRECIONALIDAD

Para la aplicación del descuento gradual de los intereses moratorios, se considerarán los siguientes criterios: año de generación de deuda, zona de ubicación de predio, cantidad de periodos anuales adeudados, monto de deuda insoluta, monto de intereses generados, cumplimiento de pago en el periodo vigente y forma de pago propuesta por el contribuyente para el cumplimiento de su obligación tributaria.

Queda autorizada la Gerencia de Recaudación, órgano dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas para la aplicación del descuento gradual de los intereses moratorios, por las obligaciones pendientes de pago generadas hasta el 31 de Diciembre del 2008.

Queda facultada la Gerencia de Recaudación de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas a aplicar el principio de discrecionalidad para determinar y establecer el descuento gradual de los intereses moratorios.

Artículo 7. DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS

El acogimiento al presente Beneficio Tributario, originará el desistimiento de los medios impugnatorios que se hayan interpuesto por las deudas que se encuentren dentro del alcance de la presente Ordenanza.

El escrito de desistimiento deberá presentarse con firma legalizada del deudor tributario o su representante legal; la legalización podrá efectuarse ante notario o fedatario de la Administración.

Artículo 8. COSTAS Y GASTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA

Para la aplicación de las costas y gastos se tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. En caso que el contribuyente cancele la totalidad de la deuda tributaria, obtendrá el beneficio del COSTO CERO.
2. En caso que el contribuyente opte por el pago de la deuda tributaria en forma fraccionada y/o parcial mediante pagos a cuenta se aplicará el siguiente criterio:
 - a) Para predios que tengan uso casa habitación se mantendrá lo establecido en el Artículo 6º de la Ordenanza N° 000056 de fecha 15 de setiembre 2008.
 - b) Para los predios con uso distinto al de casa habitación se descontará el 50% de las costas y gastos administrativos generados por el proceso de ejecución coactiva.

Sin embargo, el beneficio de costas y gastos administrativos respecto a COSTO CERO, no será de aplicación en los casos que a continuación se detallan:

- a) Los procedimientos de cobranza coactiva dentro de los cuales se hubiese oficiado a las entidades bancarias respectivas, la medida cautelar de embargo en forma de retención de fondos.
- b) Los procedimientos de cobranza coactiva dentro de los cuales se hubiese oficiado a la Oficina Registral de Lima y Callao, para la ejecución del embargo en forma de inscripción.
- c) Los procedimientos de cobranza coactiva dentro de los cuales se hubiese dispuesto la captura de vehículos.

Artículo 9. DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, hayan efectuado el pago al contado o dentro de convenios de fraccionamiento por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios, se entenderán como válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo 10. DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los contribuyentes que hayan efectuado un fraccionamiento con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza y que mantengan cuotas pendientes de pago, sin Resolución de Perdida de Fraccionamiento y/o contando con Resolución de Pérdida, que no se encuentren en Ejecución Coactiva, obtendrán el siguiente beneficio:

- a) Se les podrá otorgar una refinanciación de su deuda, a través de pagos a cuenta y/o fraccionamiento por el importe total de la deuda impaga teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 6º de la presente ordenanza.
- b) La cuota inicial de este nuevo fraccionamiento no podrá ser menor al 30% del total de su deuda.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. DEL CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Encárgase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

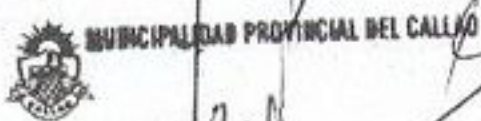
SEGUNDA. FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



DIOFEMENSA JARANA ARRIOLA
Secretario General

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao